



Boletín Mensual N°6/2011 Junio 2011

ÍNDICE

Editorial

p.1 [El fraude en materia de estado civil: una realidad de la adopción internacional](#)

Actores en materia de adopción

p.2 [Irlanda y Suecia](#)

Noticias breves

p.3 [Canada \(Ontario\)](#)

Legislación

p.3 [Puerto Rico: Presentación de la reciente ley sobre el proceso de adopción](#)

Práctica

p.5 [La adopción internacional y sus riesgos: una guía para los candidatos adoptantes](#)

Serie especial: los niños con discapacidad y la adopción

p.5 [Europa abre un camino promoviendo la desinstitucionalización de los niños con discapacidad, un proceso que solo está en sus inicios](#)

Foro de lectores

p.7 [La adopción internacional desde el punto de vista de la psicología infantil](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p.8 [Suiza y Reino Unido](#)

EDITORIAL

El fraude en materia de estado civil: una realidad de la adopción internacional

Con motivo de la publicación por el SSI/CIR de una guía sobre los riesgos de la adopción internacional destinada a los profesionales y a los candidatos adoptantes, el SSI/CIR desea abordar el espinoso problema de las actas civiles fraudulentas realizadas a veces para conseguir una adopción internacional.

La falsificación de las partidas de nacimiento por funcionarios del Registro del Estado Civil poco escrupulosos en algunos países de origen y la insuficiencia del control adecuado *a posteriori* por los servicios de la inmigración en los países de acogida, afectan a la adopción internacional desde hace ya varios años. En su estudio sobre “las zonas grises de la adopción internacional”, actualmente en curso de realización, el SSI/CIR trata, entre otras cosas, la “fabricación” de niños adoptables después de que sus partidas de nacimiento hayan sido falsificadas. Los expertos de la protección de la infancia se movilizan cada vez más sobre el tema (véase, por ejemplo, los numerosos artículos de David Smolin) y el Comité de los Derechos del Niño no para de recordar a los

Estados partes sus obligaciones en materia de estado civil (como el registro de los nacimientos, una obligación todavía ignorada en numerosos países, véase boletín N°6/2005).

El origen de los fraudes

Los imperativos relacionados con las actas del estado civil siguen siendo bastante abstractos en algunos países donde los medios para lograr mantener los Registros del Estado Civil y asegurarse de la autenticidad de los documentos oficiales son a menudo inexistentes. La falta de recursos, la insuficiencia de estructuras administrativas o la ausencia de voluntad política son todos factores que impiden la instauración de un sistema eficaz de registro de los nacimientos. En la República democrática de Congo por ejemplo, el porcentaje de registro es

del 34%; desciende al 9% en el Chad y es inferior al 20% en Etiopía.

Ante estas lagunas, los fraudes resultan fáciles, de naturaleza diversa y a veces difíciles de detectar: un documento es redactado por una autoridad que no tiene el acta original o que no tiene acceso a ello; el funcionario del Registro del Estado Civil recibe un soborno para entregar el acta falsificado; la persona que entrega el acta no es competente, etc.

La responsabilidad de los protagonistas concernidos

Por consiguiente, es indispensable recordar la responsabilidad que incumbe a cada protagonista que interviene en un procedimiento de adopción internacional, ya se trate de las embajadas y consulados, de los organismos acreditados de adopción (OAA) o de los propios candidatos. Efectivamente, corresponde, por una parte, a los países de origen controlar, e incluso sancionar, a los funcionarios del Registro Civil autores de fraudes. Algunos países de origen - como Vietnam - han procesado penalmente funcionarios del Registro Civil corruptos culpables de falsificación, un ejemplo a seguir y difundir. Por otra parte, corresponde a los países de acogida informarse sobre el procedimiento de obtención de las actas del estado civil con el fin de asegurarse de su transparencia y de su legalidad. Sobre este último punto, el conocimiento del terreno de los OAA es precioso y debe utilizarse para luchar contra los fraudes.

Algunas pistas de reflexión...

En 2005, la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) ya había adoptado una recomendación relativa a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil. A nivel de la cooperación interestatal, la CIEC aconseja, por ejemplo, el intercambio sistemático de información sobre los casos de fraude documental, la colaboración entre los servicios consulares o también el recurso por varios países a un mismo especialista o abogado de confianza con el fin de investigar en un país extranjero. Más concretamente, la CIEC se centró en 2007 en la importancia de elaborar actas del estado civil en caso de muerte perinatal.

Fuentes: UNICEF, http://www.unicef.org/wcaro/wcaro_stats_BirthRegistration.pdf; Prensa, Saigón, 2009, <http://www.saigon-gpdaily.com.vn/Law/2009/9/74671/>; CIEC, <http://www.ciec1.org/> y <http://www.ciec1.org/CadrEtudeDeces.htm>; Programa Interamericano para el Registro Civil universal y "Derecho a la Identidad" http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf.

Algunas iniciativas regionales también merecen ser destacadas. Entre otras, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad", adoptado en 2007. Tiene como objetivo reforzar las instituciones encargadas de los Registros del Estado Civil a partir de proyectos de asistencia técnica, tales como el establecimiento de oficinas móviles del Registro Civil, operaciones de Registro del Estado Civil en los hospitales y las escuelas, etc. Ya se han podido observar grandes avances. En Haití, por ejemplo, más de 4,2 millones de haitianos han podido ser inscritos en el Registro del Estado Civil gracias al proyecto local. Del mismo modo, en Honduras se han digitalizado 400.000 actas del registro nacional de las personas y en Guatemala se ha podido realizar un importante trabajo de registro para las poblaciones autóctonas. Además, se organizan cada vez más conferencias sobre el tema para despertar las conciencias y despejar los principios fundadores y las trampas que deben evitarse.

Por último, la reciente guía "La adopción internacional y sus riesgos" del SSI/CIR propone una serie de cuestiones consustanciales a cada etapa de la adopción e incluye una sección dedicada a los "documentos oficiales que deben obtenerse en el país de origen" (véase p.5).

Aunque esta problemática supera las competencias y el campo de actividad de los protagonistas de la adopción internacional, constituye evidentemente un elemento esencial de todo procedimiento. Como a menudo, los países de acogida pueden mostrarse bastante indefensos ante estas realidades. No obstante, resulta esencial que estos últimos adopten una actitud crítica respecto a los documentos que se les presentan, y que se dirijan a sus homólogos de los países de origen cuando les surjan dudas. El registro de los nacimientos representa el inicio para el reconocimiento y la protección del derecho fundamental de cada niño a una identidad y en consecuencia a una existencia legal. Ignorar este derecho, es ignorar al niño.

El equipo del SSI/CIR
Junio de 201

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Irlanda:** Este país ha puesto al día las informaciones sobre sus organismos acreditados de adopción.
- **Suecia:** Este país ha puesto al día la lista de sus organismos acreditados de adopción.

Una nueva ley en Ontario promueve la adopción nacional

El SSI/CIR acoge con agrado la nueva ley adoptada en Ontario (Canadá) que aspira a promover la adopción nacional de los niños en acogimiento familiar. Hasta el día de hoy, el 75% de estos niños no estaban elegibles para la adopción debido a la existencia de decisiones judiciales que les impedían legalmente ser adoptados. Esta nueva ley permite levantar estos obstáculos legales y facilitar la adopción de estos niños por parte de candidatos adoptantes. Otros cambios positivos fueron introducidos por esta ley incluyendo un apoyo adicional para los adolescentes en transición hacia la edad adulta. Concretamente ofrece a los niños de 16-17 años la posibilidad de beneficiar de un apoyo económico hasta sus 21 años. Se planea la adopción de nuevos reglamentos para asegurar que este apoyo favorezca las opciones educativas de los adolescentes brindándoles la oportunidad de acceder más ampliamente a los préstamos estudiantiles. Estos cambios constituyen un paso importante para promover la adopción nacional y brindar a los niños las mejores bases posibles para tener éxito en la vida. Fuentes: Adoption Council of Ontario, <http://www.adoption.on.ca/> y Prensa, Junio del 2011, <http://www.thestar.com/news/canada/article/1001192--liberals-pass-law-to-ease-adoption-of-crown-wards>

LEGISLACIÓN

Puerto Rico: Presentación de la reciente ley sobre el proceso de adopción

La “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción” del 2009, cuyos objetivos son agilizar y modernizar el proceso de adopción, reduce por un lado la duración del mismo y brinda, por otro lado, innovaciones que levantan controversias.

Esta nueva ley, en vigor desde enero del 2010, enmienda la Ley para el Bienestar de la Niñez y la de la Judicatura, ambas de 2003, así como la Ley de Procedimientos Especiales de 1995. Su preámbulo propone una síntesis de las novedades que el SSI/CIR les presenta a continuación: una aceleración del proceso de adopción, la creación del acuerdo de adopción durante el embarazo y de la entrega voluntaria de niños, la creación de un registro estatal de adopción y la voluntad de uniformizar la reglamentación de las adopciones internacionales e interestatales.

Aceleración del proceso de adopción

En primer lugar, la ley establece un convenio de colocación definido como un acuerdo para disponer los términos y condiciones de ubicaciones de niños en hogares aprobados por el Departamento de la Familia (Departamento más adelante) o agencias de adopción con el fin de que éstos sean adoptados. Se trata aquí de un acuerdo pre-adopción que indica el inicio del proceso. Sin embargo, ni la nueva ley, ni el Código Civil, mencionan de qué manera se realiza previamente el emparentamiento. Asimismo queda pendiente saber si este mismo está realizado por una autoridad competente compuesta por profesionales cualificados o si resulta de una

elección por los futuros padres adoptivos del niño que quieren adoptar. Este último caso conduciría a una violación del principio según lo cual a través de la adopción se intenta encontrar una familia para un niño privado de la suya y no al revés.

En segundo lugar, la ley prevé que los procedimientos de adopción deberán ser tramitados dentro de un término máximo de 75 días, a partir de la presentación de la solicitud de adopción y hasta su resolución final. Si por un lado, acelerar los procedimientos de adopción permite reducir el tiempo durante el cual el niño se quede en una institución o una familia de acogida, por otro lado existe el riesgo de que en 75 días no se puedan cumplir con todos los trámites que permiten garantizar que la adopción respeta los principios reconocidos por los instrumentos internacionales. En efecto, lleva un cierto tiempo recoger y verificar el consentimiento de los padres biológicos y dejarles un plazo suficiente de reflexión; preparar los padres adoptivos y el niño a la adopción; realizar el primer encuentro y dejar un período probatorio de vida en común para comprobar la buena adaptación mutua, etc. Así mismo, es necesario dejar una cierta flexibilidad para que se desarrolle cada una de estas etapas conforme a las necesidades de cada niño y cada familia.

En tercer lugar, la ley menciona que el anterior término de 12 meses para las visitas de custodia

durante las cuales esfuerzos razonables son realizados por el Departamento para reunificar la familia es reducido a 6 meses después de que un niño haya sido removido de su hogar. Si estas medidas pueden permitir que los niños no se queden durante temporadas indeterminadas en situaciones confusas, compartiendo su tiempo entre su familia de origen y otro modo de acogimiento alternativo, tienen a la vez que ser manejadas con cuidado para que siga siendo garantizado el principio de prioridad a la prevención del abandono. Según el mismo, tanto el gobierno como la sociedad civil deben hacer todo lo posible para que las familias tengan la posibilidad y sean motivadas para criar a su hijo.

Armonización del proceso de adopción

Dentro de sus aportes, la nueva ley propone medidas de armonización del proceso de adopción dentro del país. A este efecto, pone en marcha un nuevo procedimiento estatal uniforme mediante el cual se puede ratificar y convalidar las adopciones internacionales e interestatales, y obtener un certificado de nacimiento para el niño. Según nuestra comprensión de la ley, estas medidas solo conciernen las adopciones de niños extranjeros por ciudadanos puertorriqueños. La ley crea además un “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico” (R.E.V.A.) que incluye los niños cuyo plan de permanencia es la adopción, toda parte adoptante interesada en adoptar y toda parte adoptante con estudio social pericial favorable. Estas disposiciones permiten no solamente una centralización del proceso de adopción con una mejor supervisión del mismo pero también una promoción de las adopciones interestatales antes de recurrir a la adopción internacional.

Dos innovaciones controvertidas

Además de las disposiciones antes mencionadas, la ley aporta dos innovaciones que, según el SSI/CIR, levantan controversias. Se trata en primer lugar de la entrega voluntaria de niños durante el embarazo. Siguiendo el ejemplo estadounidense de las “madres donantes voluntarias”, este acuerdo de adopción se hace de forma libre y voluntaria, sin mediar compensación de clase alguna. Resulta del mismo que la madre biológica renuncia a todos los derechos derivados de la patria potestad a favor de la parte adoptante. Dispone de 7 días siguientes al nacimiento del niño para poder retractarse. En cuanto al padre biológico, es informado por el Departamento de los trámites de adopción y

dispone de 30 días para presentar su oposición al proceso de adopción en curso. El SSI/CIR subraya con preocupación que esta disposición va en contra de los estándares internacionales, y particularmente del artículo 4.4 del CLH-1993 que prevé que el consentimiento de la madre para la adopción será dado únicamente después del nacimiento del niño. Además, el término de retractación de 7 días resulta insuficiente para que la madre tome una decisión libremente, sin presión y sin contrapartida material o de otra índole. Después del nacimiento del niño, es necesario dejar a los padres biológicos, y particularmente a la madre, un periodo de al menos un mes para pensar su decisión de confiar en adopción el niño que ahora tiene en sus brazos.

La segunda innovación de la ley es la entrega voluntaria de niños dentro de las 72 horas de su nacimiento en un hospital público o privado (un “refugio seguro” según la ley). En este caso, la madre no incurre en el delito de abandono de niños y el Departamento tiene que comenzar de inmediato con el trámite de adopción. Por otro lado, el Departamento tiene que identificar al padre biológico que no ha consentido a la entrega y notificarle de sus derechos. Transcurrido el término de 15 días de retractación, el Departamento, la agencia de adopción o la parte adoptante puede otorgar un convenio de colocación y comenzar un procedimiento de adopción. Según nuestra comprensión de la ley, en tal situación no se realiza ninguna investigación para localizar a la madre del niño y asesorarla debidamente sobre las consecuencias de la adopción. Resulta de esta situación una grave confusión entre la entrega del niño y su adopción.

Para concluir, si por un lado el SSI/CIR reconoce el valor de los avances brindados por esta nueva ley, por otro lado queda preocupado en cuanto al deseo de acelerar el proceso de adopción. Esta aceleración, creada por el establecimiento de nuevos plazos, demasiado cortos para garantizar el consentimiento libre y claro de la madre biológica, ha igualmente suscitado dos mecanismos evidentemente contrarios al CLH-1993.

Fuente: Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción del 2009,
<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2009/lexl2009186.htm>.

La adopción internacional y sus riesgos: una guía para los candidatos adoptantes

El SSI/CIR ha lanzado recientemente un nuevo instrumento que proporciona a los candidatos adoptantes orientaciones prácticas sobre lo que les espera a lo largo del proceso de adopción internacional y la manera en la cual pueden identificar los riesgos potenciales.

En el marco de sus actividades, el SSI/CIR ocupa una posición privilegiada para poder identificar los retos que los candidatos pueden enfrentar al tramitar una adopción internacional. Generalmente, los futuros padres adoptivos ignoran los riesgos relacionados con las prácticas de adopción. Por esta misma razón, resulta importante que estén bien informados de lo que implican sus elecciones a lo largo del proceso, ya que una información correcta es crucial para evitar malas prácticas y promover las normas internacionales conformes a la Convención sobre los Derechos del Niño y el CLH-1993.

A raíz de estas observaciones, el SSI/CIR ha recibido el apoyo de la Autoridad central federal de Canadá para elaborar una guía que brinda a los candidatos una visión completa sobre la adopción internacional y sus aspectos prácticos. La guía invita al lector a un recorrido del proceso de adopción, proporcionándole información detallada sobre cada una de sus etapas. Más concretamente, cada etapa está presentada según una estructura bipartita: por una parte, las señales de riesgos de potenciales malas prácticas que los candidatos pueden encontrar

en el camino; y por otra, las preguntas que los interesados deben hacerse a sí mismos, a las autoridades centrales o al organismo acreditado de adopción, para evitar los riesgos.

A través de este enfoque práctico, la guía asesora a los padres sobre lo que les espera a lo largo del proceso de adopción y paralelamente los conduce a adquirir la perspectiva adecuada, bajo el ángulo de la protección, para que la adopción internacional se realice única y exclusivamente en el interés superior del niño.

Este instrumento reúne las aportaciones de varios expertos internacionales que garantizan su coherencia y su fácil manejo. Gracias a su formato compacto, y a un lenguaje accesible, la guía constituye una herramienta práctica y de fácil manejo, dirigida tanto a los profesionales que acompañan a los candidatos adoptantes como a las personas que emprenden una adopción internacional.

Si está interesada en esta guía dirigirse a irc-cir@iss-ssi.org.

SERIE ESPECIAL: LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD Y LA ADOPCIÓN

Europa abre un camino promoviendo la desinstitucionalización de los niños con discapacidad, un proceso que solo está en sus inicios

El Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó el 3 de febrero de 2010 una recomendación que llama a los Estados miembros a promover la vida de los niños con discapacidad dentro de la comunidad. Su frecuente colocación en instituciones levanta numerosas preocupaciones respecto a los derechos del niño.

En los 47 países del Consejo de Europa, existen millones de niños y adultos con discapacidad que viven en instituciones de acogida a largo plazo. Al final de los años 90, el número de niños concernidos en los 27 países de Europa y en los países bálticos era de 317.000. En 2002, 30.000 niños con discapacidad grave (intelectual o física), de los

que la mitad eran huérfanos, vivían en 151 instituciones gestionadas por servicios sociales rusos. Estadísticas más recientes demuestran que la proporción de niños con discapacidad que viven en instituciones sigue siendo muy elevada: en 2007, eran 107.000 los niños que vivían en instituciones en Francia y en 2008 alrededor de 10.500 niños vivían en instituciones en Rumania. Frente a esta situación, el Consejo de Europa

adoptó un Plan de Acción decenal 2006-2015 con el objetivo de cambiar profundamente tanto las prácticas como la percepción social de las personas con discapacidad.

Avances legislativos

A nivel internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Esta misma prevé que los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales, al igual que todos los otros niños. Cuando la familia inmediata no está en condiciones de ocuparse de un niño con discapacidad, los Estados partes a la convención se comprometen a brindar todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acogimiento del niño por la familia extensa y, si esto no fuese posible, en otro marco familiar en el seno de la comunidad.

A nivel europeo, una reciente recomendación del Comité de Ministros (véase cuadro) alienta a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea a adoptar todas las medidas necesarias para sustituir la oferta institucional por servicios de proximidad. Esta recomendación es el primer instrumento adoptado a escala internacional que crea medidas tan precisas y concretas. Prevé principalmente programas de ayuda mutua para los padres y el acceso a distintas medidas que ofrezcan a las familias un tiempo libre. Destaca la importancia de garantizar, a lo largo de todo el proceso de transición, los derechos de los niños con discapacidad y jóvenes adultos vulnerables colocados en institución. Requiere de los Estados miembros que adopten una legislación específica que encargue a las autoridades competentes constituir nuevas redes de

servicios de proximidad y que fije un plazo límite para la colocación en instituciones. A este efecto, recomienda establecer un calendario para la revisión de la legislación y fijar precisamente los objetivos que deben lograrse.

La recomendación también precisa que los fondos necesarios deberían asignarse a nivel interno y podrían solicitarse ante organismos

internacionales. Los países que encuentren dificultades deberían poder disponer de los conocimientos técnicos u otras formas de ayuda de la comunidad internacional. La recomendación menciona también el punto esencial de la escolarización de los niños con discapacidad: en la medida de lo posible, su escolaridad o formación profesional debería desarrollarse en el seno de los sistemas de educación clásicos.

Impacto en Rusia y en los países bálticos

Un informe de UNICEF de 2005 ya revelaba que durante décadas, se había colocado en instituciones un número considerable de niños con discapacidad, una práctica que continuó

durante el período de transición post soviético. Separados de su familia y de su comunidad desde su infancia, a menudo confinados en inmensas estructuras cerradas y escuelas especializadas, el único futuro de estos jóvenes es la colocación en una institución para adultos donde sus derechos fundamentales corren el riesgo de ser violados. Métodos obsoletos que no tienen en cuenta el interés del niño, lo que añadido a una gran pobreza y a la ausencia de alternativas, explica el elevado índice de abandono o institucionalización de los niños, como lo destaca el informe. En realidad, numerosos padres consideran que no tienen otra elección. Lo que necesitan estas familias, es un sólido apoyo social y financiero. La mayoría de los países han votado leyes destinadas a

Recomendación CM/Rec (2010)2 relativa a la desinstitucionalización de los niños con discapacidad y su vida en colectividad

I. Principios fundamentales:

- 1.1 Los niños con discapacidad gozan de los mismos derechos a la vida de familia, a la educación, a la salud, a la protección social y a una formación profesional;
- 1.2 Todo niño con discapacidad debería vivir con su propia familia;
- 1.3 Incumbe a los padres en primer lugar a su hijo;
- 1.4 El interés superior del niño prevalece sobre cualquier otra consideración;
- 1.5 Si la familia no actúa en el interés superior del niño con discapacidad, corresponde al Estado intervenir;
- 1.6 Incumbe al Estado asistir a las familias de modo que pueden criar a su hijo con discapacidad.

II. *Desinstitucionalización y proceso de transición a nivel nacional* (especialmente, programas de ayuda mutua a los padres y medidas que ofrezcan a las familias tiempo libre)

III. *Alternativa al acogimiento en institución* (acogimiento en estructuras de pequeña dimensión).

IV. *Favorecer la escolaridad o formación de los niños con discapacidad en estructuras clásicas, frecuentadas por otros niños.*

Recomendación disponible en:
[https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?Ref=CM/Rec\(2010\)2&Language=lanEnglish&Ver=original&Site=CM&BackColorInternet=DBDCF2&BackColorIntranet=FDC864&BackColorLogged=FDC864](https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?Ref=CM/Rec(2010)2&Language=lanEnglish&Ver=original&Site=CM&BackColorInternet=DBDCF2&BackColorIntranet=FDC864&BackColorLogged=FDC864)

mejorar el destino de estos niños y cada vez más jóvenes con discapacidad se integran en la sociedad. Sin embargo, según UNICEF, queda mucho por hacer. Grandes reformas están en curso en Moldavia para garantizar el regreso y la permanencia de los niños con sus familias. En 2008, el Gobierno adoptó medidas para acoger en familias a los niños en dificultad y cerró cinco instituciones reintegrando o colocando a los niños en familias. La recomendación debería así ayudar a estos países a establecer una legislación y una práctica adaptadas a este proceso.

Impacto en Suiza, Suecia y Noruega

Estos países ya habían empezado el proceso de desinstitucionalización. Así pues, en Suiza, se integra, cada vez más en las clases normales, a los niños que sufren una discapacidad o dificultades escolares. En este contexto, un acuerdo intercantonal sobre la colaboración en el ámbito de la pedagogía especializada entró en vigor el primero de enero de 2011. Su objetivo es que todos los cantones respeten los mismos principios en cuanto a la educación especializada. La Conferencia de los directores cantonales de la enseñanza pública (CDIP) aprovechó esta ocasión para promover el principio de “la integración antes de la separación” tal como lo prevé la ley federal sobre la eliminación de las desigualdades que

afectan a las personas con discapacidad. El acuerdo prevé entre otros que los niños con discapacidad y los alumnos con dificultades sean en la medida de lo posible escolarizados normalmente.

Como su vecino sueco, y con algunos años de retraso, Noruega ha conducido una política voluntarista de cierre de los establecimientos especializados. El movimiento está lejos de terminarse, en particular, a causa de la ausencia de una ley clara que de derecho a un alojamiento adaptado. Cabe mencionar la excepción de las personas con problemas mentales que viven en establecimiento y que benefician de este derecho gracias a la ley sobre el desmantelamiento. El Gobierno ha establecido ayudas financieras para facilitar las salidas de los establecimientos, y esta política de incentivo parece dar resultados. La recomendación del Consejo de Europa debería también permitir a estos países actuar quizá más rápidamente y compartir sus experiencias y conocimientos con los otros países para los cuales este proceso ha sido más tardío y encuentra aún dificultades.

Europa ha mostrado el camino en materia de desinstitucionalización de los niños con discapacidad y algunos países han comenzado a actuar. A partir de ahora, corresponde a cada país adoptar las leyes y las prácticas necesarias para que estos cambios se vuelvan realidad.

Fuentes: Consejo Europeo, www.coe.int; ONU, <http://www.un.org/french/disabilities>; UNICEF, http://origin-www.unicef.org/french/media/media_45451.html y <http://www.unicef-icdc.org/presscentre/indexNewsroom.html>; Forum helveticum, http://www.forum-helveticum.ch/fr/forum_helveticum/ y Conférence suisse des directeurs cantonaux de l'instruction publique, <http://www.edk.ch/dyn/14642.php>.

FORO DE LOS LECTORES

La adopción internacional desde el punto de vista de la psicología infantil

En este artículo la Doctora Fanny Cohen Herlem de Francia nos recuerda los elementos esenciales constitutivos de una adopción internacional, desde el particular punto de vista de la psicología infantil.

“**C**omo profesional activa desde hace muchos años en la adopción, me acuerdo de aquella madre adoptiva que se dirigió a mí, angustiada por la cuestión siguiente: ¿cómo decir a mi hija, adoptada a los 6 años en Kazajstán, que en realidad tiene hermanos en el orfanato donde su madre “la encontró”? Pienso también en Romain, que hoy tiene 20 años, enclaustrado en su habitación, que amenaza a sus padres. Estos últimos de 70 y 75 años, no logran hacer frente a este gran adolescente. En cuanto a Jules, llegó

de Haití en enero del 2010 después de haber conocido a sus padres en octubre del 2009. Fue repatriado a Roissy después del seísmo y desde entonces tiene pesadillas y llora a veces sin razón aparente. Tres historias diferentes, tres niños y tres familias que sufren, que me inspiran las reflexiones siguientes.

¿Qué hacer como experto frente a estas situaciones?

La posición del psicólogo clínico especialista de la infancia y de los niños adoptados, está a

mi modo de ver, basada en dos principios esenciales. Por una parte, tenemos que trabajar con las familias tal y como se presentan, sin juzgarlas y de manera muy atenta. Aunque no se trata, en el espacio de acogida y de escucha que les ofrecemos, de permitirles escapar a sus responsabilidades. Hay que procurar que los unos y los otros puedan hacer algo con la historia que eligieron o con la que “se encontraron”, sin aceptar el “hecho consumado”, permitiendo asimismo a los niños concernidos de crecer y construirse. Por otra parte, nuestra experiencia en psicopatología debe conducirnos a hacer un trabajo de prevención, no sólo con los candidatos adoptantes, mostrándoles los peligros y los efectos de una adopción que no se hiciese según las normas, sino también con las autoridades e instituciones encargadas de la adopción, para que estas precauciones se integren suficientemente en las gestiones adoptivas, o incluso sean contempladas por la ley.

Una reforma necesaria del certificado de idoneidad

En Francia, el proceso de valoración de la idoneidad debe permitir evaluar lo mejor posible la capacidad adoptiva de los candidatos, sabiendo que la llegada de un niño puede también “revelar” padres. Se constata por otra parte que son muy raros los rechazos de idoneidad, y que la posibilidad del recurso permite a algunos candidatos de conseguirla, a pesar de una decisión inicial desfavorable. Esta situación es inadmisibles, ya que conduce a las parejas o a los solteros a ir con su expediente, generalmente a los países no signatarios del CLH-1993, donde las condiciones requeridas para adoptar son a veces más simples, pero a menudo menos controladas.

Una preparación sólida indispensable

Otra preocupación respecto a la adopción internacional en Francia reside en el hecho de que los futuros padres no son preparados

realmente para esta filiación particular. Algunos nos dirán que aprendieron, como todos los padres, “sobre la marcha”. Sin embargo, este aprendizaje no podría seguir siendo la regla general si se tiene en cuenta el hecho de que la adopción ha cambiado, tanto desde el punto de vista de los perfiles de los niños (mayores, con hermanos/as, etc.) como respecto a todo lo que hemos aprendido sobre los procesos de filiación. Una preparación sólida como se practica en la mayoría de los países europeos parece, pues, indispensable. También sería útil que los expertos fuesen invitados a participar en la elaboración de esta preparación, para que la dimensión psíquica fuese tenida en cuenta.

La cuestión de la edad de los adoptantes

Convertirse en padre de un bebé cuando se tiene la edad de ser abuelo, ¿a quién beneficia esto? Por supuesto, nadie se ve nunca envejecer, todos somos jóvenes y nuestros padres y abuelos vivieron muchos años; pero ¿es esta una razón para pensar que nuestro psique será más ágil que nuestro cuerpo cuando tengamos 70 años y nuestros hijos 20? En este ámbito, las asociaciones de familias adoptivas deberían poder expresarse sin verse obligadas a constituirse, a veces, en grupos de presión.

Como expertos, tenemos que reflexionar sobre el lugar que nos corresponde para defender una ética a veces no respetada, y buscar los medios de remediarlo sin sentimentalismo ni dogmatismo. A pesar de las polémicas, no hay que “defender” la adopción, ni acusarla de todas las culpas. La adopción es, y debe seguir siendo, un método de protección de la infancia y una respuesta muy específica para el niño que la necesita. Nadie podría defender lo contrario, y si la adopción se convierte en un asunto político en lugar de ser una historia humana, es ahí donde se debería buscar lo que la desnaturaliza.”

Doctora Fanny Cohen Herlem

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Reino Unido:** *Good practice in parent and child fostering placements*, Londres, 13 de septiembre de 2011. Para más información: <http://www.baaf.org.uk/training/allevents/2011-09-13t000000>
- **Suiza:** 5º Congreso europeo de EUFAMI, *Community Care – a blessing or a curse?*, Basel, 24-25 de septiembre de 2011. Para más información: www.eufami.org

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.